



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de abril de 2022.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Ejecutante	Rosalba Villalobos Gaitán.
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2021-0126
Auto Interlocutorio	0378
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

A través de apoderada judicial, se solicita con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferida en proceso ordinario radicado 2015-465, se libre mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por la suma de un millón ochocientos ochenta y un mil pesos doscientos cuarenta y dos pesos de pesos (\$1.881.242), por concepto de costas procesales fijadas en primera y segunda instancia; así mismo solicita mandamiento de pago por los intereses moratorios legales o subsidiariamente por indexación y por las costas de esta ejecución.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible. Así las cosas, visto lo actuado en el proceso ordinario, específicamente en el auto del 08 de febrero de 2019, que líquido y aprobó las costas en el proceso ordinario laboral con radicado 2015-465, que la obligada para pagar lo pretendido no es la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, si no la señora Nazly del Carmen Hernández Gómez, se concluye que la obligación pretendida no es exigible a la entidad accionada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago.

Decisión

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por la señora Rosalba Villalobos Gaitán contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias. Finalmente anota el Despacho que, la doctora Clara Eugenia Gómez Gómez con CC. 43.615.493y portadora de la TP. 109.802 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderada principal de la ahora ejecutante

Notifíquese y Cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 054 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario